



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
DEMANDANTE	JOSÉ VICENTE ARGEL URUETA.
DEMANDADO	Adolescente LUISA FERNÁNDA BECERRA ARGEL.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00168-00.

De oficio procede este despacho a pronunciarse sobre la corrección de la providencia dictada el 11 de julio de 2023, toda vez que se ha advertido errores mecanográficos, producidos al momento de transcribir apartes de la misma.

Al momento de transcribir la nomenclatura, se omitió la segunda letra U del segundo apellido del señor JOSÉ VICENTE ARGEL URUETA, situación que se advierte tanto en la parte orgánica del proveído como en el numeral tercero y quinto de su parte resolutive, errores que se itera, fueron producto de la digitalización mecanográfica. Entonces, se corregirá la providencia de fecha 11 de julio de 2023 aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 11 de julio de 2023 en su parte tanto en la parte orgánica del proveído como en el numeral tercero y quinto de su parte resolutive, respecto al segundo apellido del demandante donde se señaló JOSÉ VICENTE ARGEL ARETA, siendo correcto JOSÉ VICENTE ARGEL URUETA identificado con la cédula de ciudadanía 6.863.981.

SEGUNDO: Todo lo demás, permanece incólume.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00168-00.

admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45aedd7827c0cc0c52ae5860deadc31c00cb50437224372d8b982d894a490f**

Documento generado en 12/03/2024 09:06:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>